

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 20001 31 10 002 2022 00062 00.

PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

SENTENCIA GENERAL No. 136

SENTENCIA ADJUDICACION DE APOYO No. 05

Revisada la causa, se advierte puede darse aplicación a lo establecido en el artículo 278 numeral 2 del Código General del proceso, por no requerirse la práctica de más pruebas, siendo deber de esta judicatura dictar SENTENCIA ANTICIPADA escrita dentro del presente proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida por la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL en favor del señor JUAN ZABAleta CABRALES.

ANTECEDENTES

El día 21 de febrero de 2020 en la notaría tercera del círculo de Valledupar, contrajeron matrimonio el señor JUAN ZABAleta CABRALES con la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL, llevan una convivencia de (30) años. Del matrimonio, se procrearon tres (3) hijos, BETTY PATRICIA ZABAleta ARRIETA, JUAN CARLOS ZABAleta ARRIETAS Y JOSE CARLOS ZABAleta ARRIETA todos mayores de edad.

Indica que, el señor JUAN ZABAleta CABRALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.018.801 de Colombia, en la actualidad es un adulto mayor de ochenta años (80) de edad, quien vive con su cónyuge la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL, y sus hijos BETTY PATRICIA ZABAleta ARRIETA, JUAN CARLOS ZABAleta ARRIETAS Y JOSE CARLOS ZABAleta ARRIETA en la dirección diagonal 21 No. 24 A – 58 avenida fundación de Valledupar, Cesar.

Que el señor JUAN ZABAleta CABRALES además de su condición de adulto mayor, hoy por hoy también padece de enfermedades que lo ponen en un estado mayor de vulneración tales como: Parkinson, trastornos de ansiedad, deterioro cognitivo, alzheimer, lesión ocupante de espacio en pulmón derecho, gastritis, cx de colecistectomía según diagnóstico del Instituto de Neurociencias Aplicadas a la Rehabilitación Integral adjunto y diagnóstico Neurocesar.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Expresa que, la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL se encarga de atender al señor JUAN ZABAleta CABRALES y le proporciona respaldo y apoyo en todos los cuidados médicos, personales, administración del patrimonio, administración de los recursos financieros, ayuda para caminar, darle de comer, solicitar citas médicas, darle sus medicamentos a tiempo, cobrar los dineros de los locales de arriendo que tienen para el sustento del hogar, hacer las reclamaciones a los servicios públicos, pagos de obligaciones crediticias, reclamaciones ante las mismas, organización y trámites de impuestos prediales; siendo la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL la persona de su mayor confianza en cuanto a atención y representación que tiene el señor JUAN ZABAleta CABRALES en todo momento.

Indica también, que dada las patologías neuro-psicológicas que padece el señor JUAN ZABAleta CABRALES, a la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL, le ha tocado hacer frente a las decisiones económicas, direccionamiento del hogar, hacer frente a la salud de su cónyuge ZABAleta CABRALES, y representaciones legales hasta donde se le ha permitido las instituciones en su calidad de cónyuge, sin embargo, manifiesta que existen situaciones económicas, legales e incluso de salud que limitan a la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL a hacer valer los derechos de su cónyuge, el señor JUAN ZABAleta CABRALES y su núcleo familiar, por cuanto las entidades tanto públicas como privadas no la admiten, sino solo al titular JUAN ZABAleta CABRALES, quien en su juventud y lucidez tenía todo a su cargo, sin embargo hoy por su estado de deterioro cognitivos se le dificulta entender muchos veces su obligaciones, concepto, toma de decisiones, dado también a su patología de Alzheimer y, que por su enfermedad de Parkinson tiene limitante para poder celebrar negociaciones, firmar de documentos, tomas de decisiones asertivas o cualquier trámite necesario para mantener al día los negocios; situaciones que requieren constantemente las actuaciones del señor JUAN ZABAleta CABRALES, tales como reclamaciones de servicio público, trámites peticiones a entidades públicas e incluso reclamaciones medicas; por consecuencia le impide a la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL proteger y hacer valer la voluntad de su cónyuge que en ocasiones a sus patología le impide ser el mismo y manifestar con certeza la voluntad a favor de su bienestar físico, emocional financiero y familiar.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Hace saber que el día 20 de diciembre de 2021 a través de la Personería Municipal de Valledupar se le realizó la Valoración de Apoyo Informe No. 0001-2021, según competencia del artículo 11 de la ley 1996 de 2019, donde se procedió a valorar los aspectos donde el señor JUAN ZABAleta CABRALES requiere acompañamiento y apoyo dada a sus discapacidades enunciadas.

PROBLEMA JURIDICO PARA RESOLVER

Queda dirigido el litigio a determinar si por el estado de salud y condiciones especiales del señor el señor JUAN ZABAleta CABRALES es necesario adjudicarle el poyo judicial solicitado en la demanda, en los términos de del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para la realización de actos jurídicos relacionado con la administración de ingreso o capital, acompañamiento para asegurar la compresión y expresión con terceros, apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis, y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compras y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pagos de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

En caso de ser así, determinar si la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL es la persona idónea para ser designada como apoyo.

ETAPA PROCESAL

Mediante acta de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil – Familia de Valledupar, emitida el 07 de marzo de 2022, la demanda correspondió a esta instancia judicial.

Mediante providencia calendada de día 09 de junio de 2022, se admitió la presente demanda, teniendo como pruebas los documentos aportados Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

con la misma, se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público, en el que manifestó: *"De acuerdo al artículo 6º de la Ley 1996 de 2019, "todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos". "en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona"* *"Cuando el afectado en sus derechos se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencias, el promotor de la acción tiene la posibilidad de acudir al proceso de adjudicación judicial de apoyos, el cual es, a su juicio, el mecanismo propicio para garantizar al supuesto discapacitado el ejercicio de sus derechos. En consecuencia, será necesario que su señoría de acuerdo al material probatorio entre a valorar la necesidad de adjudicarle un apoyo con vocación permanente dadas las diferentes patologías del señor JUAN ZABAleta CABRALES."*

En la providencia que admitió la demanda de fecha 09 de junio de 2022, se le designó al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON, como curador ad-litem para que ejerza la representación del señor JUAN ZABAleta CABRALES, el cual manifestó: *"que no acepta, ni acepta las pretensiones y se somete a las decisiones tomadas por el despacho"*

CONSIDERACIONES

El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996 a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad leal de las personas con discapacidad mayores de edad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados de manera inmediata los artículo 1 a 48, 5º a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009 y modificado entre otros el artículo 586 del C.G.P, con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de personas con discapacidad mental absoluta.

La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

El artículo 32 de la Ley 1996 consagra la Adjudicación Judicial de Apoyo, como el proceso a través del cual se designa apoyo a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad respecto a ciertos actos jurídicos, siendo por el trámite de un asunto de jurisdicción voluntaria si la solicitud la realiza el titular del acto o verbal sumario si es presentada por un tercero.

Junto con la demanda se allegó el informe de valoración del señor JUAN ZABAleta CABRALES, en el cual se establecieron los actos jurídicos por los cuales este requiere apoyo, señalando que la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL (esposa) del señor JUAN ZABAleta CABRALES cuenta con el perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente de la satisfacción de sus necesidades, cuidado.

Lo que permite entonces concluir con absoluta certeza, que el señor JUAN ZABAleta CABRALES, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad, requiere asistencia para el desarrollo de las actividades de la vida diaria y necesita acompañamiento permanente. Adicionalmente, en el informe de Valoración de Apoyo se indicó para que asuntos concernientes a la protección de su estilo de vida, el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y en general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran la protección de sus recursos, así mismo, es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud a una vida digna de cuidado.

Así mismo, se señaló que la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL (esposa) del señor JUAN ZABAleta CABRALES cuenta con un perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente de la satisfacción de sus necesidades “cuidado”

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Así las cosas, se declara que el señor JUAN ZABAleta CABRALES requiere apoyo para la realización de los actos jurídicos consistentes en apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero. Como apoyo para la realización de los citados actos jurídicos, se designará a la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL (esposa), de conformidad con las pretensiones de la demanda y la valoración de apoyo realizada, por ser considerada la persona idónea para brindar el mismo, pues, es quien se ha encargado del cuidado y asistencia de su esposo JUAN ZABAleta CABRALES, atendiendo todas sus necesidades.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor JUAN ZABAleta CABRALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.018.801 de Colombia, requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos: ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

SEGUNDO: Designar a la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL, identificada con C.C No. 33.201.424 como apoyo judicial del señor JUAN ZABAleta CABRALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.018.801 de Colombia, quien requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos: ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

TERCERO: El apoyo adjudicado en el ORDINAL PRIMERO se prolongará por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019, sin perjuicio de que, en dicho término, pueda ser prorrogado o modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo; o por la persona designada como apoyo cuando medie justa causa, o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto normativo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO: ADVERTIR a la señora BETTY MARILYS ARRIETA RANGEL que la posesión se realizará de manera posterior a esta presente diligencia, mediante acta signada por la titular del despacho, previa aceptación del encargo que deberá remitir a través del correo electrónico del despacho.

QUINTO: ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, realice un BALANCE y lo entregue al titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:

- a) El tipo de apoyo que prestó en el acto jurídico en el cual tuvo injerencia y la destinación de los rendimientos o del dinero que se obtuvo.
- b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona titular.
- c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: La responsabilidad de la persona de apoyo designada frente al apoyo brindado será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: Sin condena en costa por no ameritarse.

OCTAVO: Notificar esta providencia al Ministerio Público.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fa0751bf16fa9dff49cd2d609288b0033939cb66f0a0beb8f749eeb8a9a897**

Documento generado en 29/09/2023 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>